



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de febrero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-00406, informando que dentro del presente proceso no se propusieron excepciones y obra juramento para medidas cautelares. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 0040600

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 23 de junio de 2022 (fl. 02 Archivo *02AutoLibraMandamientoRequiere*), se libró mandamiento de pago contra de los ejecutados, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$3.368.258, por concepto de indemnización de que trata el artículo 64 del CSTSS.
- Por la suma de \$7.500.000, por concepto de indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
-

Notificados por estado la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

No se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de medidas cautelares el Despacho se abstendrá de decretar las mismas en atención a que en el juramento allegado el apoderado indicó que no conocía bienes de propiedad de la sociedad Fruta Fino SAS.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al estudiante Jorge Luis Rincón Jiménez identificado con c.c. 1.002.395.050 miembro activo del Consultorio Jurídico de los Andes para que actúe como apoderado sustituto del ejecutante en los terminos y para los efectos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 23 de junio de 2022 proferido por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, conforme la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al estudiante Jorge Luis Rincón Jiménez identificado con c.c. 1.002.395.050 miembro activo del Consultorio Jurídico de los Andes para que actúe como apoderado sustituto del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: Por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 023 del 3 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84ab95c59aee6f69da4b147a1f53c89afe91c7bdda111b6c2fb72ba0df7898c**

Documento generado en 02/05/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>